

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 529.

## Artículo de oficio.

Núm. 75.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento. — Carreteras. —*  
En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he señalado el día 8 de agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios durante el año económico de 1870-1871 para conservacion de las carreteras que se espresan en la relacion adjunta,

La subasta tendrá lugar en este gobierno y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de mayo de 1852. Para conocimiento del público se hallarán de manifiesto en la *Seccion de Fomento* los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de una carretera, pues, cada una debe rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que préviamente ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijandose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Palma 14 de julio de 1870.—José Sanchez Tagle.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion de la carretera de durante el año económico de 1870-71, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que la cantidad debe escribirse en letra, y se desestimará aquella que no reuna este requisito.)

Fecha y firma del interesado.

Relacion de las carreteras de Mallorca en que deben acopiarse materiales para su conservacion durante el año económico de 1870-1871, con espresion de las cantidades presupuestadas para cada una de ellas, á que hace referencia el anuncio anterior.

Designacion de las Carreteras.	Presupuesto. Escudos.
Palma á Alcudia . . . . .	1.251.800
Palma á Sóller (directa) . . . . .	3.659.760
Palma á Sóller por Valldemosa. . . . .	1.133.900
Palma á Manacor . . . . .	1.876.800

Palma 14 julio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 76.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica me dice con fecha 28 junio último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de mayo último, la órden siguiente:

«He dado cuenta S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general respecto á la ne-

Núm. 77.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

La Direccion general de Estadística acaba de disponer que se tome la relativa á los individuos que en 31 de diciembre último componian en cada distrito el Ayuntamiento y Junta local de Instruccion pública.

Los términos en que decreta esta investigacion son los que marcan los dos estados que á seguida se publican y que fáciles de llenar, espero serán remitidos á este Gobierno dentro del plazo mas breve. Palma 11 de julio de 1870.—El Gobernador José Sanchez Tagle.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

*Concejales de que constaba este Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1869 clasificados segun su instruccion.*

Número total de Concejales.	Sabian leer y escribir.			Sabian leer solamente.			No sabian leer.		
	Alcal-des.	Regido-res.	TOTAL.	Alcal-des.	Regido-res.	TOTAL.	Alcal-des.	Regido-res.	TOTAL.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

*Individuos que formaban la junta municipal de Instruccion pública en este distrito en 31 de diciembre de 1869, clasificados segun su instruccion.*

Número de individuos que formaban la Junta.	NÚMERO DE INDIVIDUOS			
	Que sabian leer y escribir.	Que solo sabian leer.	Que no sabian leer.	TOTAL.

cesidad de que se determine la inteligencia que deba darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de julio de 1869, por el que concedió la facultad de compensar con bonos del Tesoro los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de junio de 1867. En su vista, y considerando que la expresada concesion tuvo por objeto facilitar á los deudores un medio de satisfacer sus descubiertos con utilidad propia, y de ali-

viar al tesoro sus cargas, proporcionándole la más inmediata amortizacion de una parte del empréstito representado por dichos bonos: Considerando que si la concesion no tuviera un límite prudente, sus ventajas sólo redundarian en beneficio de los deudores que no se prestasen á utilizarla compensacion hasta que fuesen apremiados por las oficinas: Considerando que toda concesion de esta especie debe tener un término, y que si la ley de

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal . . . . .	fanega . . . . .			hectólitro . . . . .		
Trigo extranjero . . . . .	id. . . . .	5	250	id. . . . .	9	450
Jega estrangera . . . . .	id. . . . .			id. . . . .		
Cebada . . . . .	id. . . . .	2	100	id. . . . .	3	781
Maiz . . . . .	id. . . . .	4	350	id. . . . .	7	837
Habas . . . . .	id. . . . .	3	900	id. . . . .	7	026
Habichuelas del pais . . . . .	id. . . . .	8	400	id. . . . .	15	135
Id. extranjeras . . . . .	id. . . . .	6	"	id. . . . .	10	811
Guijas . . . . .	id. . . . .			id. . . . .		
Garbanzos . . . . .	arroba . . . . .	1	420	kilógramo . . . . .	"	122
Arroz . . . . .	id. . . . .	2	020	id. . . . .	"	171
Patatas . . . . .	id. . . . .	"	540	id. . . . .	"	046
Aceite de 1.ª clase . . . . .	id. . . . .	5	400	litro . . . . .	"	429
Id. de 2.ª id . . . . .	id. . . . .	5	200	id. . . . .	"	413
Vino . . . . .	id. . . . .	1	230	id. . . . .	"	076
Aguardiente . . . . .	id. . . . .	3	200	id. . . . .	"	222
Vaca . . . . .	libra . . . . .	"	240	kilógramo . . . . .	"	520
Carnero . . . . .	id. . . . .	"	240	id. . . . .	"	520
Tocino . . . . .	id. . . . .	"	250	id. . . . .	"	542
Algarrobas . . . . .	quintal . . . . .	1	800	id. . . . .	"	038
Almendon . . . . .	id. . . . .	25	900	id. . . . .	"	550
Queso . . . . .	id. . . . .	23	760	id. . . . .	"	506
Lana . . . . .	id. . . . .	33	120	id. . . . .	"	706
Paja de cebada . . . . .	arroba . . . . .	"	150	id. . . . .	"	012
Id. de trigo . . . . .	id. . . . .	"	150	id. . . . .	"	012
Harina del pais . . . . .	quintal . . . . .	8	420	id. . . . .	"	179
Harina 1.ª estrangera . . . . .	id. . . . .			id. . . . .		
Id. 2.ª . . . . .	id. . . . .			id. . . . .		
Carbon de encina . . . . .	id. . . . .	1	730	id. . . . .	"	037
Id. de mata . . . . .	id. . . . .	1	300	id. . . . .	"	027
Leña . . . . .	id. . . . .	"	330	id. . . . .	"	007
Id. para horno . . . . .	carga . . . . .	"	600	id. . . . .	"	003

Palma 11 de julio de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

1.º de julio no le fijó á la de que se trata, no por eso debe suponerse de plazo indefinido, pudiendo el Gobierno en la aplicacion de dicha ley fijar la inteligencia que debe darse al espíritu de la misma: Considerando que los efectos de aquella concesion han sido hasta ahora de escasa importancia, lo cual prueba la necesidad de que se fije y determine la limitacion propuesta: Considerando que, tratándose de disposiciones reglamentarias de la ley del presupuesto de ingresos, deben considerarse estas disposiciones limitadas á la época de ta duracion del ejercicio respectivo: Considerando que en este sentido sólo deberia entenderse como plazo hábil para optar á las compensaciones el que resta hasta 30 de junio próximo, y que siendo este un término muy limitado, es equitativo se prorogue hasta 31 de diciembre siguiente, época de la liquidacion definitiva del ejercicio; y considerando, por último, que es tambien conveniente y necesario determinar las fechas hasta que deberán abonarse los intereses de los bonos que en cada caso se admitan en pago de compensaciones: S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la direccion del cargo de V. I., se ha servido disponer: 1.º Que la facultad de solicitar la compensacion con bonos del Tesoro de de débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de junio de 1867, concedida por la ley de 1.º de julio de 1869, debe entenderse vigente sólo hasta 31 de diciembre proximo inclusive, época de la liquidacion definitiva del presupuesto del corriente año económico, quedando sin efecto la concesion para los deudores que dentro de dicho término no la soliciten. 2.º Que para facilitar más la operacion, se conceda á los deudores la facultad de asociarse para los efectos de la reclamacion y pago de varios descubiertos por débitos que radiquen en una misma provincia, en analogia á lo dispuesto en orden del Poder ejecutivo de 29 de abril de 1869. Y 3.º Que la compensacion de débitos con bonos del Tesoro, se presenten éstos con el cupon corriente á la fecha del pago, computándose sólo los intereses que á prorata correspondan á dichos bonos, hasta la fecha de la respectiva reclamacion de los interesados, y quedando éstos obligados, por lo tanto, á reintegrar lo que en su caso resultare percibido de más. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

3.ª Que se procure la mayor actividad en el despacho de solicitudes que se reciban.

4.ª Que terminado el plazo señalado para las reclamaciones, se formen relaciones nominales de los deudores que resulten en descubierto con la Hacienda, y se proceda por cuantos medios estén al alcance de la Administracion á exigirles el pago en efectivo de lo que adeuden.

5.ª Que para la admision de bonos y liquidacion de intereses se ajuste la Administracion, en cuanto sea aplicable y no se oponga á lo mandado en la orden inserta, á las disposiciones contenidas en la Instruccion de 8 de marzo de 1869 respecto á la admision de dichos efectos en pago de bienes nacionales de los que pueden satisfacerse en bonos por todo su valor nominal.

6.ª Que respect á la facultad que en la disposicion 2.ª de la orden de 25 de mayo se concede á los deudores para reclamar y verificar asociados el pago de diferentes débitos que radiquen en la misma provincia, se observe tambien, en cuanto sea aplicable, lo prevenido en la orden del Poder ejecutivo de 29 de abril de 1869.

7.ª Que por ahora, y mientras se determina lo conveniente, no se admitan para el pago de los débitos de que se trata los residuos de bonos.

8.ª Que las diferencias que puedan resultar á la liquidacion y pagos de débitos, se apliquen, cuando sean á favor del Tesoro, en concepto de cesiones en bonos admitidos en pago de débitos de ejercicios cerrados, incluyéndose con este epigrafe el correspondiente renglon en la llave de conceptos eventuales de las cuentas de Rentas públicas y completándose en dinero efectivo cuando los bonos y sus intereses no alcancen á cubrir el importe total del débito ó débitos á cuyo pago se apliquen aquellos

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados, segun se previene en la misma circular. Palma 11 julio de 1870.—El Administrador económico.—Juan M. Martin.

Núm. 78.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Valldemosa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de treientos escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con obcion á la misma á fin de que dentro del plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de las Baleares presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho municipio. Valldemosa 13 de julio de 1870.—El Presidente, Jaime Cruellas.—P. A. del A.—Juan Muntaner.

Núm. 80.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
de Escorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el corriente año económico de 1870 á 1871 se hallará de manifiesto al público desde el 12 al 18 del actual inclusive á efectos de reclamacion, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida. Escorca 10 de julio de 1870.—El Regidor 1.º, Bernardino Canaves.—P. A. D. A.—Antonio Canaves, secretario.

Núm. 81.

**AYUNTAMIENTO DE BUÑOLÁ.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo para el corriente año económico de 1870 á 1871 se hallará de manifiesto en esta secretaria desde el 13 al 18 del actual ambos inclusive, á efectos de reclamacion. Buñola 11 julio de 1870.—Por el alcalde, Juan Nadal.—P. A. del A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 82.

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.**

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 1871 estará de manifiesto en esta secretaria por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion, pasado cuyo plazo no se oirá ninguna. Son Servera 11 julio de 1870.—El Alcalde, Monserrate Santandreu.—P. A. D. A.—Antonio Lull, Srío.

Núm. 83.

**AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año económico de 1870 á 1871, estará espuesto al público en la Casa Consistorial, desde el dia 13 al 19 del actual á efectos de reclamacion, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida. Santa Maria 12 de julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Juan Vich.—P. A. D. A.—Guillermo Jaume, Secretario.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia que ha correspondido a este pueblo en el presente año económico, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial desde el día 13 hasta el 21 de este mes am...

Núm. 85.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Capdepera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento desde el 15 al 21 del actual...

Núm. 86.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Para los efectos de reclamacion el reparto de inmuebles por el cupo del Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas estará de manifiesto en esta sala capitular, por espacio de seis dias...

Núm. 87.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fornalutx.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo para el corriente año económico de 1870 á 1871 se hace saber a los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion por inclusion indebida ó mala aplicacion del tanto por ciento permanecerá espuesto de manifiesto al público por espacio de seis dias en la secretaria de este Ayuntamiento á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida. Fornalutx 13 de julio de 1870.—El decano, Antonio Arbuna y Ballester.—P. A. del A.—Juan Vicens, secretario.

Núm. 88.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará espuesto al público en la Secreteria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar del dia 15 del actual á los efectos de reclamacion: los contribuyentes que se consideren agraviados podrán presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas, que espirado ninguna será atendida. Sta. Margarita 13 de julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Monjo.—P. A. del Ayuntamiento.—Gabriel Estelrich, Secretario.

Núm. 89.

Comisaria de Guerra de Palma.

Factoria de utensilios de Palma.

Mes de junio de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Table with columns: Articulos y efectos, Cantidades, Precio de la unidad, Total importe, Nombre de los vendedores. Rows include Paja larga, Hilo de lana, Escobas.

Palma 30 de junio de 1870.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 90.

Comisaria de Guerra de Palma.

MES DE JUNIO DE 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Table with columns: Dias, PUEBLOS donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, NUMERO DE, Su valor, IMPORTE, FACTORIAS. Rows include Trigo extranjero, Harina del comercio de 1.ª clase, Paja, Trigo extranjero.

Palma 30 de junio de 1870.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 91.

Comisaria de Guerra de Mahon.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el Oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 5º de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios, CANTIDADES. Rows include Gallina, Tocino, Manteca, Aceite de 1.ª, Id. de 2.ª, Arroz, Garbanzos, Pastas, Patatas, Huevos, Chocolate, Bizcochos, Leche, Vino, Leña, Velas de sebo.

Isleta del Rey 30 de junio de 1870.—El Administrador, Juan Van Walrè.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostre.

**Comisaria de Guerra de Mahon.***Factoria de subsistencias de Mahon.**Mes de junio de 1870.*

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Escudos.	Milesimas.
<i>Cebada del pais.</i>				
10	D. Juan Camps. <i>Harina del pais de 1.ª clase.</i>	5'44	7'	966
8	D. Juan Pons. <i>Harina del pais de 2.ª clase.</i>	5'	17'	824
27	D. Juan Pons. <i>Harina del pais de 3.ª clase.</i>	30'	15'	383
27	D. Juan Pons.	30'	12'	504

Mahon 30 de junio de 1870.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—  
El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.**Núm. 93.***Distrito militar de las Baleares.**Mes de junio de 1870.***FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.**

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Escudos.
7	Mahon.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite.	300 lit.	0'462
7	Id.	Benita Escodero.	Hilo.	3 kil.	3'000
7	Id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Escobas.	48	0'067

Mahon 30 de junio de 1870.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—  
El comisario de guerra, Ramon Sostre.**Núm. 94.****Comisaria de Guerra de Ibiza.***Distrito militar de las Baleares.**Mes de junio de 1870.***FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.**

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
<i>Carbon.</i>			<i>Kilogramos.</i>	
21	Ibiza.	Juan Cardona, vecino de Ibiza.	300	0'022
<i>Escobas.</i>			<i>Número.</i>	
21	Idem.	Francisco Mari, id. de id.	12	0'050

Ibiza 30 de junio de 1870.—El administrador, Miguel Veyū y Coll.—V.º B.º—  
El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.**Núm. 95.***Distrito militar de las Baleares.**Mes de junio de 1870.***FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.**

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
<i>Paja de pienso.</i>			<i>qts. mts.</i>	
22	Ibiza.	Vicente Prats, vecino de Ibiza.	3'60	1'956
<i>Leña.</i>				
6	Idem.	Vicente Mari, id. de id.	20' »	0'700

Ibiza 30 de junio de 1870.—El administrador, Miguel Veyū y Coll.—V.º B.º—  
El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.**MINISTERIO DE HACIENDA.****ÓRDEN.**

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la *Caja Mercantil de Valencia*, celebrada el 15 de mayo último, en la cual aparece que, previa la oportuna convocatoria expresando el objeto exclusivo de la reunion, se admitió por unanimidad la propuesta de la Junta de gobierno, referente á que la Sociedad se rigiese en lo sucesivo por la ley de 19 de octubre de 1869:

Visto el art. 13 de dicha ley autorizando á las Sociedades existentes á su publicacion para optar á los beneficios de aquella, siempre que así lo acuerden los asociados en junta general expresamente convocada al efecto por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital:

Considerando que convocados los accionistas de la *Caja Mercantil* para optar á los beneficios de la ley expresada de 19 de octubre, y no prescribiendo los estatutos número de acciones para modificar el pacto social, se cumplió lo dispuesto en el artículo 13 concurriendo á tomar el acuerdo mas de las dos terceras partes del capital, que de las 10.000 acciones emitidas estuvieron representadas en la junta 8.334:

Considerando que cumplidos los requisitos establecidos en la legislacion vigente, puede autorizarse la nueva situacion de la sociedad, quedando sujeta á las prescripciones de la ley de 19 de octubre repetida, y pudiendo introducir en los estatutos y reglamentos las reformas convenientes;

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar á la *Caja Mercantil de Valencia* comprendida en la ley de 19 de octubre de 1869, bajo el cual se regirá en lo sucesivo, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos en el art. 13 de la misma; debiendo cuidar la Sociedad de la publicacion de los estatutos y reglamentos reformados, ateniéndose á las demás prevenciones de la indicada ley.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1870.—Figuerola.  
—Al Gobernador de la provincia de Valencia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.***Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Justo Pico de Coaña de dos ejemplares del *Manual de Escuelas rurales*, y 12 de *Reglas de Ortografía castellana*, en verso, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1870.—Echega-

ray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****Rectificacion.**

En el párrafo tercero del núm 9 de la ley de Aranceles notariales, publicada el dia 12 del mes actual, se padejó la equivocacion material de poner 25 pesetas por 259 pesetas.

Por tanto dicho núm 9, debe decir lo siguiente:

«Número 9. Por las escrituras de servicios publicos para el Estado, se cobrarán los derechos siguientes:

En los contratos hasta 25.000 pesetas, 25 pesetas.

Cuando excedan de esta suma hasta 250.000 pesetas percibirá además 25 céntimos por cada 250 pesetas de exceso.

Desde 250.000 pesetas en adelante no devengará derecho de exceso de la cantidad.

*(Gaceta 25 de junio.)***ANUNCIOS.****NOVÍSIMO LIBRO**

*de la Administracion Municipal y Provisional.*

Comprende las leyes de organizacion del municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de junio de 1870, con notas y comentarios para su mas fácil inteligencia, por

**DON JOSÉ MARÍA MAÑAS.**

Un cuaderno de mas de 90 páginas, en el cual se incluyen tambien la ley de quintas de 29 de marzo de 1870 y las disposiciones para el reemplazo dictadas con posterioridad.

Este importante libro se halla á la venta al precio de 6 rs. ejemplar en esta imprenta.

**IMPORTANTE.****RECIBOS TALONARIOS.**

Los Ayuntamientos de esta isla que no hayan recojido todavia sus correspondientes recibos talonarios, podrán verificarlo cuando gusten, pues se ha terminado la impresion de todos ellos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.